

ESTATUTO

Art. 1º - Denominación

La sociedad se denomina “FCA Bank S.p.A.”, con o sin puntuación, y sin ningún vínculo de representación gráfica.

Art. 2º – Domicilio legal y dirección general

La sociedad tiene su domicilio social y dirección general en la ciudad de Turín, Italia.

Art. 3º – Objeto social

La sociedad tiene por objeto el ejercicio del crédito en sus diversas modalidades y la captación de depósitos u otros fondos reembolsables del público, de acuerdo con las necesidades de equilibrio técnico y con una gestión sana y prudente, operando principalmente, de forma directa e indirecta, en relación y a favor de las empresas industriales del Gruppo Fiat Chrysler Automobiles y/o de sociedades industriales de terceros, para apoyar la producción y comercialización de sus respectivos productos y servicios.

A tal efecto, podrá realizar, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y previa obtención de las autorizaciones requeridas, todas las actividades y servicios bancarios y financieros permitidos, incluidas en particular: la adquisición y gestión de participaciones, la concesión de financiaciones, como el arrendamiento financiero (leasing), en todas sus formas, la compra y cesión de créditos, operando ya sea con o sin recurso, el crédito al consumo, la compraventa a plazos y otras ayudas financieras similares.

En relación con las finalidades mencionadas y para la consecución de las mismas, la sociedad también podrá realizar cualquier otra actividad instrumental relacionada con el desarrollo de sus actividades empresariales, incluida la mediación de seguros y la contratación, con o sin garantías reales o personales, de hipotecas y financiaciones en general.

La sociedad, en su calidad de cabeza del grupo bancario “FCA Bank”, con

arreglo al art. 61 del D.Lgs. 385/93, establece, en el ejercicio de sus funciones de dirección y coordinación, las normas para los miembros del Grupo, y también para la ejecución de las instrucciones dadas por las autoridades de control en aras de la estabilidad del mismo Grupo.

Art. 4º – Duración

Se constituye la duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 2100.

Art. 5º – Capital social – Acciones – Derechos de voto

El capital social está fijado en 700.000.000 Euros (siete cientos millones) y está dividido en 700.000.000 (siete cientos millones) acciones ordinarias nominativas de 1 Euro (uno) de valor nominal cada una.

Las acciones atribuyen los mismos derechos a todos sus poseedores. Cada una de las acciones da derecho a un voto.

Art. 6º – Trasmisión de las acciones

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018 (ambas fechas incluidas), ningún socio podrá transmitir a otros socios o a terceros, por ningún motivo (incluyendo, solo como ejemplo, la venta, el intercambio, la concesión, la devolución y el préstamo de títulos) y de ninguna forma, (a plazo y/o libre de cargas y/o en garantía) ya sea total o parcialmente, ninguna de sus acciones y/o derechos, incluso parciales, sobre las mismas que impliquen o puedan implicar la transmisión o adjudicación del derecho de voto (incluso si está sujeto a término o condición) y/o los derechos para suscribir acciones.

Hasta el 31 de diciembre de 2013 y a partir del 1 de enero de 2019 (ambas fechas incluidas), en caso de que un socio desee transmitir a otros socios o a terceros, por algún motivo (incluyendo, solo como ejemplo, la venta, el intercambio, la concesión, la devolución y el préstamo de títulos) y bajo cualquier forma, (a plazo y/o libre de cargas y/o en garantía) ya sea total o parcialmente, alguna de sus acciones y/o derechos, incluso parciales, sobre las mismas que impliquen o puedan implicar la transmisión o adjudicación del

derecho de voto (incluso si está sujeto a término o condición) y/o los derechos para suscribir acciones, deberá ofrecer con preferencia dichas acciones a los demás accionistas en proporción a las acciones que posean éstos. Dicha oferta será remitida mediante carta certificada con acuse de recibo simultáneamente a todos los demás accionistas incluyendo los datos del comprador potencial, el objeto de la venta, el precio ofrecido, los métodos de pago y los principales términos y condiciones de la cesión (el “Aviso de Oferta Preferente”).

Los demás accionistas podrán aceptar la oferta, en proporción a la cuota de acciones que ya posean, mediante carta certificada con acuse de recibo remitida al accionista oferente y a los demás accionistas en un plazo de ciento veinte días a contar a partir de la recepción del Aviso de Oferta Preferente (la "Respuesta al Aviso de Oferta Preferente"); en esta respuesta se deberá manifestar el acuerdo o desacuerdo respecto al precio ofrecido por el comprador potencial.

El precio de cesión será igual al que ofrezca el comprador potencial si existe el consentimiento de los demás socios.

Si hubiese un desacuerdo sobre el precio de cesión o éste no estuviese constituido totalmente por dinero, el precio de cesión se fijará de común acuerdo entre el socio oferente y los demás socios que hayan manifestado su deseo de ejercer la preferencia.

En caso de desacuerdo sobre el mencionado valor, en un plazo de 30 días desde la Respuesta al Aviso de Oferta Preferente, el precio de cesión será igual al valor de mercado, calculado teniendo en cuenta, entre otras cosas: (i) el tipo de interés medio aplicado en ese momento a los nuevos desembolsos de la sociedad y sus filiales por el Gruppo Crédit Agricole S.A., y (ii) el valor de las sinergias existente entre la sociedad y sus filiales, por una parte, y el Gruppo Fiat Chrysler Automobiles y el Gruppo Crédit Agricole por el otro, en ese momento, sin tener en cuenta la ausencia, tras el ejercicio de la

preferencia (el “Valor de Mercado”), del Valor de Mercado que será determinado de forma definitiva y vinculante como se indica a continuación:

(a) tanto el accionista oferente como los demás accionistas que hayan manifestado su deseo de ejercer el derecho preferente, deberán nombrar, antes de 10 días hábiles tras el vencimiento del plazo de 30 días hábiles mencionado en el párrafo anterior, un banco de inversión de renombre internacional (“Banco Nombrado”), en primer lugar, el accionista oferente y, en segundo lugar, de forma conjunta, los accionistas que hayan manifestado su voluntad de ejercer el derecho preferente (la fecha de este segundo nombramiento se denominará “Fecha de Nombramiento”). Asimismo, deberán designar de mutuo acuerdo otros dos bancos de inversión de renombre internacional (“Bancos Independientes” y, en conjunto con los Bancos Nombrados, los “Bancos”). Los Bancos actuarán como arbitradores de conformidad con el artículo 1349 del código civil italiano;

(b) si, por cualquier motivo, un Banco Independiente no pudiese aceptar el nombramiento, el accionista oferente y los accionistas que hayan manifestado su deseo de ejercer el derecho preferente deberán sustituirlo dentro del plazo que se contempla en la letra (a). En ausencia de acuerdo sobre la elección de los Bancos Independientes, el nombramiento será realizado por el Presidente del Tribunal de Milán, bajo solicitud de uno de los accionistas;

(c) en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a la presente disposición, los Bancos deberán cumplir los principios de total confidencialidad e independencia. Asimismo, los Bancos Independientes no podrán comunicar ni compartir información con ninguno de los demás Bancos, socios y/o la sociedad;

(d) los Bancos Nombrados presentarán de forma simultánea sus respectivas determinaciones del Valor de Mercado, cada una de ellas en un sobre sellado que depositarán ante Notario (como se define a continuación) en un plazo de 30 días hábiles a contar desde el nombramiento del Notario (como

se define a continuación) en el día y a la hora de la reunión que se fije de común acuerdo entre los miembros (“Primera Reunión”) para la apertura de los sobres sellados. Se entenderá por “Notario”, a los efectos de este artículo 6, un notario (i) elegido de común acuerdo por los accionistas entre los notarios que ejerzan en la ciudad de Milán dentro de los 10 días hábiles a partir de la Fecha de Nombramiento; si, por el contrario, no se llegase a ningún acuerdo dentro de este plazo, (ii) un Notario que ejerza en la ciudad de Milán, elegido y nombrado por el Presidente del Consejo de Notarios de Milán a iniciativa de uno de los socios;

(e) si ambos Bancos Independientes han sido designados en la Fecha de Nombramiento, éstos deberán comunicar de forma simultánea al Notario sus respectivas determinaciones de Valor de Mercado, presentándolas cada uno de ellos dentro de un sobre sellado al Notario en la Primera Reunión; si, por el contrario, los Bancos Independientes hubiesen sido elegidos, por cualquier motivo, con posterioridad a la Fecha de Nombramiento, éstos deberán comunicar de forma simultánea, su respectiva determinación del Valor de Mercado al Notario y a los accionistas en el siguiente plazo de (i) 30 días hábiles a partir de la fecha de nombramiento del último Banco Independiente, y de (ii) 30 días hábiles a partir de la fecha de nombramiento del Notario, mediante la presentación de su respectiva determinación dentro un sobre sellado al Notario, en una reunión cuyo día y hora ha de fijarse de común acuerdo entre los accionistas y los Bancos Independientes (“Segunda Reunión”);

(f) en la Primera Reunión, se abrirán los dos sobres de los Bancos Nombrados y, en caso de que entre las indicaciones del Valor de Mercado propuestas haya una diferencia menor al 10 % (diez por ciento) con respecto a la valoración más alta de las dos, el Valor de Mercado viene dado por la media de las dos valoraciones;

(g) si, por el contrario, el Notario declarase que entre las indicaciones del

Valor de Mercado propuestas por los Bancos Nombrados existe una diferencia de más del 10 % (diez por ciento) de la mayor de las dos valoraciones, (i) siempre que en la Primera Reunión también se hayan presentado los sobres con la indicación del Valor de Mercado de los dos Bancos Independientes, el Notario abrirá además estos dos sobres; mientras que (ii) si por cualquier motivo no se hubiesen presentado en la Primera Reunión los mencionados sobres con la indicación del Valor de Mercado de los dos Bancos Independientes, el Notario guardará las indicaciones del Valor de Mercado propuestas por los Bancos Nombrados en un sobre sellado a fin de mantener la estricta confidencialidad del contenido y, en este caso, todos los sobres de los Bancos Nombrados y los Bancos Independientes pasarán a abrirse en la Segunda Reunión;

(h) no será considerada la indicación del Valor de Mercado propuesta por los Bancos Nombrados que más se aleje del promedio de los valores que hayan establecido los dos Bancos Independientes;

(i) así pues, el cálculo del Valor de Mercado será la suma de las determinaciones del Valor de Mercado propuestas por los tres Bancos restantes dividida por tres. El precio de cesión de las acciones se calculará multiplicando dicho Valor de Mercado por el número de acciones sujetas a prelación;

(j) si el precio basado en el Valor de Mercado (establecido según lo indicado anteriormente) fuese menor que el precio ofrecido por el comprador potencial, el accionista oferente tendrá derecho a renunciar a su intención de traspasar las acciones y/o los derechos enviando una comunicación específica a todos los demás accionistas de forma simultánea mediante carta certificada con acuse de recibo en un plazo de quince días a partir de la apertura de los sobres con la indicación del Valor de Mercado.

A efectos de este artículo, el accionista oferente deberá además comunicar al resto de accionistas, en el Aviso de Oferta Preferente, las ofertas de compra que estuviesen sujetas a auditorías, comprobaciones e inspecciones previas

de la empresa.

En este caso los demás accionistas podrán decidir no ejercer el derecho preferente basándose en el Aviso de Oferta Preferente recibida. No obstante, permitirán al accionista oferente y al comprador propuesto, a condición de la aceptación y firma de un pacto de confidencialidad por parte del tercer comprador, llevar a cabo dichas auditorías, comprobaciones e inspecciones de acuerdo con los términos y condiciones recogidos en el Aviso de Oferta Preferente. Una vez se hayan completado dichas auditorías, comprobaciones e inspecciones, el accionista oferente deberá comunicar al resto de accionistas tanto la decisión final del comprador propuesto de proceder con la compra como los términos y condiciones que se aplican a ella, a fin de ofrecer las acciones de nuevo en prelación y/o los derechos a los demás accionistas de conformidad con lo establecido en este artículo.

El derecho de preferencia podrá ejercerse sobre el importe total (y únicamente sobre el importe total) de las acciones y/o los derechos ofrecidos según los términos y condiciones recogidos en el Aviso de Oferta Preferente, o bien al precio pactado entre el accionista oferente y los demás accionistas que hayan manifestado su deseo de ejercer la preferencia o, en su caso, el precio establecido por los Bancos de conformidad con lo anterior.

En la Respuesta al Aviso de Oferta Preferente, los accionistas podrán indicar si intención de adquirir, siempre en proporción a su participación accionaria, las acciones y/o derechos no adquiridos por otros accionistas que no hayan ejercido su derecho de preferencia.

Si ningún socio envía Respuesta a la Notificación de Oferta Preferente dentro del plazo previsto de ciento veinte días, o si la respuesta no incluye todas las acciones y/o derechos ofrecidos, el accionista será libre de transmitir las acciones y/o los derechos al comprador indicado en el Aviso de Oferta Preferente, siempre que la cesión respete todos los términos y condiciones indicados en dicho aviso y se realice antes de los tres meses siguientes al venci-

miento del plazo de ciento veinte días mencionado más arriba. Si la cesión recogida en el Aviso de Oferta Preferente no se completa dentro del plazo mencionado (tres meses), el accionista oferente deberá ofrecer de nuevo las acciones y/o los derechos a los demás accionistas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, salvo que éstos hayan renunciado por escrito a su derecho de preferencia.

Lo dispuesto en este artículo 6 no se aplicará en caso de obtenerse la aprobación unánime de todos los socios por escrito y en el caso de cesión, por cualquier motivo, de acciones y/o derechos a favor de sociedades de propiedad total (directa o indirecta), de Fiat Chrysler Automobiles N.V. o Crédit Agricole S.A. siempre que:

- (a) la empresa a la que se transfirieron las acciones se comprometa, en caso de perder su condición de sociedad de propiedad total (directa o indirecta) de Fiat Chrysler Automobiles N.V. o Crédit Agricole S.A., a volver a transmitir primero las acciones y/o los derechos al accionista original, quien deberá volver a comprarlas o hacer que las compre otra sociedad de propiedad total (directa o indirecta) de Fiat Chrysler Automobiles N.V. o Crédit Agricole S.A.;
- (b) las acciones o participaciones representativas del capital social de la sociedad cesionaria no se encuentren gravadas por compromisos o derechos de terceros que, de cualquier forma, pudieran excluir o limitar el derecho de voto relativo a estas acciones o participaciones, que, directa o indirectamente, corresponde a Fiat Chrysler Automobiles NV o Crédit Agricole S.A.;
- (c) la sociedad cesionaria asuma todos los compromisos y obligaciones relativos a las acciones existentes a cargo del cedente;
- (d) el accionista cedente siga siendo responsable solidariamente junto con la sociedad cesionaria del cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones correspondientes a las acciones existentes a cargo del cedente.

A tal efecto, y en un plazo de veinte días antes de la ejecución de la transmi-

sión, el accionista deberá informar por escrito a los demás accionistas sobre la sociedad a la que se transmitirá la participación y la estructura social de la misma.

Todos los avisos contemplados en el presente artículo deberán remitirse a la sociedad con carácter informativo.

Art. 7º – Convocatoria de la junta

La junta también podrá convocarse fuera del municipio del domicilio social (siempre dentro del territorio nacional) haciendo llegar una notificación por escrito con acuse de recibo al menos ocho días antes, que habrá de recibirse en el domicilio de los accionistas inscritos en el Libro Registro de socios o, si así lo comunican, en a su número de fax o dirección de correo electrónico. En este aviso podrá incluirse además una segunda convocatoria.

De no existir las formalidades mencionadas anteriormente, la constitución formal de la junta tendrá lugar cuando esté representada la totalidad del capital social y la mayoría de los miembros de los órganos de administración y control participe en la junta. Sin embargo, en este caso, cualquiera de los participantes puede oponerse a la discusión de los temas si considera que no está lo suficientemente informado sobre ellos.

En el caso contemplado en el párrafo anterior, deberá informarse de inmediato sobre los resultados de las deliberaciones tomadas a los miembros de los órganos de administración y control que no se encuentren presentes.

La junta ordinaria para la aprobación de los estados financieros deberá convocarse por lo menos una vez al año, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico. Este plazo, siempre que así lo permita la Ley y la normativa vigente en materia, podrá ampliarse a ciento ochenta días.

La junta podrá realizarse con intervenciones ubicadas en distintos lugares (contiguos o distantes) conectados mediante servicios de telecomunicaciones de acuerdo con el procedimiento colegial y los principios de buena fe e

igualdad de trato entre los socios. En casos como este:

- la reunión se realizará en el lugar donde se encuentre el presidente y el relator de la reunión;
- el presidente de la junta, también a través de su propio cargo de presidente, ha de poder controlar la regularidad de la constitución, verificar la identidad y legitimidad de los presentes, regular el desarrollo de la misma y confirmar los resultados de las votaciones;
- el relator de la reunión ha de conocer los acontecimientos de la reunión sujetos a actas;
- los asistentes han de poder participar en la discusión y en la votación simultánea sobre los temas en el orden del día.

La junta ordinaria de accionistas, además de establecer las remuneraciones que corresponden a los órganos designados por ella, aprobará la política de remuneraciones y los planes basados en instrumentos financieros. Asimismo, en la junta deberá garantizarse la información adecuada sobre la aplicación de la política de remuneraciones.

Art. 8º – Constitución de la junta y validez de las decisiones

La constitución formal de la junta ordinaria tendrá lugar con la participación de un número de accionistas que represente al menos la mitad del capital social, excluyendo del cálculo las acciones sin derecho a voto en la misma junta, a excepción de la junta ordinaria en segunda convocatoria para la aprobación de los estados financieros y el nombramiento y cese de los cargos corporativos que se constituirá formalmente sea cual sea la parte del capital representada por los accionistas participantes.

La junta ordinaria decidirá, ya sea en primera como en segunda convocatoria, por mayoría absoluta, sin afectar a lo dispuesto en el artículo 10.

La junta extraordinaria decidirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el voto favorable de una cantidad de socios que represente más de la mitad del capital social.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las mayorías superiores específicas cuando así lo contemple la Ley.

Si el órgano administrativo lo considera apropiado, se permitirá el ejercicio del voto por correspondencia postal. En este caso, se deberá acompañar a la notificación de convocatoria enviada a los accionistas, la documentación necesaria para que puedan ejercer el voto sobre las decisiones propuestas junto con la correspondiente tarjeta de voto.

El accionista que decida utilizar esta opción, deberá remitir a la sociedad, antes del inicio de la junta, en un sobre cerrado dirigido al consejo de vigilancia, la tarjeta de voto debidamente cumplimentada y firmada. El voto por correspondencia postal puede ser anulado por el accionista mediante declaración escrita que se hará llegar antes de la hora de inicio de la reunión.

Las tarjetas de voto que se hayan recibido correctamente serán contabilizadas para el quórum y seguirán siendo válidas para la segunda convocatoria.

Los resultados de los votos de las tarjetas para cada una de las decisiones propuestas serán comunicados por el presidente de la junta en el momento de las votaciones y constarán en el acta de dicha junta.

Si el accionista que haya enviado la tarjeta de voto llegase a participar en la junta, incluso mediante representación, obtendrá automáticamente la anulación del voto aún no escrutado.

Art. 9º – Presidencia de la junta

La junta será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su ausencia, por el consejero delegado. Si ambos faltasen, la junta estará presidida por la persona elegida entre los presentes, quienes también nombrarán al secretario de la misma.

En caso de juntas celebradas mediante servicios de telecomunicaciones, la presidencia la asumirá la persona elegida entre los participantes.

En los casos previstos por la Ley, o cuando el presidente de la junta lo considere oportuno, el presidente podrá nombra a un notario para que levante

acta.

Art. 10° – Órgano de administración

La administración de la sociedad corresponde a un consejo de administración compuesto por seis, ocho o diez miembros.

Los consejeros no necesariamente deberán ser accionistas.

No podrán ser nombrados por un periodo superior a tres ejercicios y su cargo mantendrá su vigencia hasta el día de la reunión convocada para la aprobación de los estados financieros del último año de su mandato.

Los consejeros salientes podrán ser reelegidos.

El consejo de administración será nombrado en base a las listas presentadas por los accionistas donde los candidatos deberán diferenciarse por un número de orden.

Todos los candidatos deberán poseer los requisitos que establece la legislación vigente de aplicación a la sociedad.

Salvo que la Ley disponga otra cosa, al menos dos de los consejeros deberán poseer los requisitos de independencia con arreglo al art. 2399 del código civil italiano, apartado primero, letras b) y c) y no incurrir en los supuestos de no independencia indicados en el apartado "Criterios de Aplicación" del art. 3 del Código de conformidad de las sociedades con cotización.

Cada uno de los candidatos podrá aparecer en una sola lista so pena de pérdida de su elegibilidad.

Los accionistas, así como las empresas que lo controlan, las sometidas a control común y las controladas, no podrán presentar más de una lista, ni siquiera a través de un intermediario o sociedad fiduciaria. Por control se entiende el control previsto en el art. 2359, párrafos primero y segundo, del código civil italiano.

Cada una de las persona con derecho a voto podrá votar por una sola lista.

So pena de inadmisibilidad, las listas presentadas por los accionistas deberán depositarse en el domicilio social al menos cinco días antes del día fijado pa-

ra la junta en primera convocatoria.

Junto con las listas, y en sus respectivos plazos, se deberá entregar en el domicilio social, la relación de socios que vayan a presentarse en la lista además de las declaraciones con las que cada uno de los candidatos acepta la candidatura y certifica, bajo su propia responsabilidad, la falta de motivos que puedan causar su pérdida de legibilidad, así como de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la asunción del cargo.

Una vez la junta haya determinado el número de consejeros que se elegirán, la votación procederá de la siguiente manera:

1. de la lista que obtuvo el mayor número de votos se tomará un número de consejeros igual a la mitad de los consejeros elegibles, siguiendo el número de orden con el que aparecen en dicha lista;
2. de la lista que obtuvo el segundo mayor número de votos se tomará un número de consejeros igual a la otra mitad de los consejeros elegibles siguiendo el número de orden con el que se aparecen en dicha lista.

En caso de que dos listas obtengan el mayor número de votos por igual, para cada una de estas será elegido un número de consejeros igual a la mitad de los consejeros electos, siguiendo el número de orden con el que se aparecen en cada una de las listas.

En caso de que un candidato electo no pueda asumir o renuncie al cargo, será sustituido por el primer candidato no electo de la lista a la que pertenecía dicho candidato.

Si se presenta o vota una sola lista (o solo una sea admisible), los miembros de esta última serán los únicos candidatos elegibles y todos los consejeros que deban elegirse serán tomados de esa lista.

Si con la votación mencionada anteriormente no se eligiese a todo el consejo de administración, el nombramiento de los consejeros que falten será realizado por la junta con las mayorías a las que se refiere el artículo 8.

De conformidad con el artículo 2386, apartado cuarto, del código civil ita-

liano, si por cualquier motivo faltasen uno o más consejeros, pero no la mayoría de los consejeros nombrados por la junta, el consejo de administración se considerará cesado en su totalidad y, en este caso, deberá convocarse una junta lo antes posible para los nuevos nombramientos. No obstante, el consejo no se considerará cesado en su totalidad si por cualquier motivo faltase un consejero y el consejo se encargase de su sustitución en un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 2386, apartado primero, del código civil italiano, con el voto favorable de al menos (i) cinco consejeros que permanezcan en el cargo, en el caso de que el consejo de administración esté compuesto por seis miembros; (ii) seis consejeros que continúen en el cargo, en el caso de que el consejo de administración esté compuesto por ocho miembros, o (iii) siete consejeros que sigan en el cargo, en el caso de que el consejo de administración esté formado por diez miembros, nombrando en cada caso, y en la medida de lo posible, al primer candidato que no resultase elegido de la lista presentada en el momento de los nombramientos y de la que se tomó el consejero que falta.

En caso de cese de la mayoría de los consejeros nombrados en junta, el consejo de vigilancia deberá convocar, con carácter urgente, una junta para el nombramiento del nuevo órgano de administración. Hasta su celebración, este consejo se encargará de las actividades de administración rutinarias.

Para el nombramiento y/o sustitución de uno o más consejeros que, por cualquier motivo, no fuesen elegidos conforme al procedimiento a que se refieren los párrafos anteriores, se aplicará lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Los consejeros no podrán ocupar, so pena de suspensión o pérdida de su elegibilidad, un número de cargos de naturaleza similar respecto a los ocupados en “FCA Bank S.p.A.”, superior a ocho. Por cargos de naturaleza similar nos referimos a los cargos que tengan el mismo contenido de los ejercidos en “FCA Bank S.p.A.” y que se realicen en sociedades, incluso extranjeras, que

realicen actividades bancarias o financieras. No se incluirán los cargos ocupados en las sociedades del Grupo FCA Bank ni los cargos ocupados en las sociedades que pertenezcan a los grupos de los que formen parte las sociedades accionistas de “FCA Bank S.p.A.”.

Art. 11º – Poderes del órgano administrativo

Al consejo de administración le corresponden las competencias más amplias de administración y disposición, tanto ordinarias como extraordinarias, que no están estrictamente limitadas por ley a la junta de accionistas.

Asimismo, el órgano administrativo tiene la competencia para, además de poder emitir obligaciones no convertibles, tomar decisiones relativas a:

- la fusión o escisión, en los casos previstos por ley;
- la institución o la supresión de las sedes secundarias;
- la indicación de cuáles de los consejeros, además del presidente, representará a la sociedad;
- la reducción del capital en caso de revocación del socio;
- el ajuste de los estatutos a las disposiciones reglamentarias;
- el traslado de la sede social dentro del territorio nacional.

Además de las facultades no delegables por ley, el consejo recibe competencia en las siguientes materias:

- a) las decisiones relativas a las líneas y operaciones estratégicas;
- b) el nombramiento del director general;
- c) la adquisición y cesión de las participaciones;
- d) la aprobación y modificación de reglamentos internos;
- e) la creación de posibles comités o comisiones con carácter consultivo o de coordinación;
- f) el nombramiento, el cese o la sustitución del director financiero;
- g) el nombramiento, el cese o la sustitución de las responsabilidades de las funciones de revisión interna y de conformidad

El consejo de administración podrá, dentro de los límites legales y del pre-

sente estatuto, delegar sus competencias a un comité ejecutivo, o bien, a uno o más de sus miembros.

Los órganos delegados se asegurarán de que la estructura organizativa, administrativa y contable sea adecuada para la naturaleza y dimensiones de la sociedad. Asimismo, deberán informar al consejo de administración y al consejo de vigilancia, con la periodicidad exigida por la Ley, sobre la situación general de la dirección, su evolución prevista, así como las operaciones más significativas, por su tamaño o características, realizadas por la compañía y sus filiales.

Art. 12º – Cargos

El consejo de administración nombrará al presidente, en caso de que no lo hubiera hecho ya la junta. Asimismo, nombrará a un consejero delegado y tendrá el poder para conceder otros cargos específicos.

El presidente fomentará el correcto funcionamiento del sistema de gobierno corporativo, garantizando el equilibrio de las competencias conferidas al consejero delegado y, en su caso, al resto de consejeros. En virtud de ello, el Presidente actúa como interlocutor de los órganos internos de control y los comités internos.

El consejo de administración puede nombrar un secretario eligiéndolo incluso fuera de sus miembros.

Art. 13º – Firma y representación de la sociedad

La firma y la representación de la sociedad serán responsabilidad del presidente y del consejero delegado como parte de los cargos que les sean atribuidos, así como, por separado, en el marco de una acción judicial y para la ejecución de las decisiones del consejo y el comité ejecutivo (si lo hubiere).

Art. 14º – Reuniones del consejo de administración

El consejo de administración deberá convocarse en Europa mediante comunicación escrita, incluso por fax o correo electrónico, que será enviada por el presidente o el consejero delegado, ocho días antes de la reunión, excepto en

casos de urgencia para los que será suficiente un aviso con una antelación de veinticuatro horas.

Las reuniones serán presididas por el presidente o el consejero delegado o, en su ausencia, por el consejero de más edad que se encuentre presente.

En el caso de reuniones realizadas mediante servicios de telecomunicaciones, la presidencia la asumirá el consejero elegido por los asistentes.

Para que los acuerdos del consejo de administración sean válidos, serán necesarios la presencia y el voto favorable de al menos (i) cinco consejeros, en caso de que el consejo de administración esté compuesto por seis miembros; (ii) seis consejeros si el consejo está formado por ocho miembros, o (iii) siete consejeros si el consejo está compuesto por diez miembros.

Se contempla la posibilidad de realizar las reuniones del consejo de administración mediante servicios de telecomunicaciones.

En este caso, la reunión se celebrará en el lugar donde se encuentre el presidente de ésta y donde también deberá encontrarse el secretario. Asimismo, todos los participantes deberán poder identificarse y se les deberá permitir que sigan la reunión, intervengan en tiempo real en la discusión de los temas tratados y reciban, envíen o visualicen documentos.

En las reuniones del consejo de administración podrá participar el director financiero.

Art. 15º – Comité ejecutivo

Mediante resolución del consejo de administración éste podrá designar un comité ejecutivo compuesto por cuatro miembros. El consejero delegado será miembro de derecho de este comité.

Si se constituye el comité ejecutivo, éste deberá convocarse en Europa mediante comunicación escrita, incluso por fax o correo electrónico, que será enviada por el presidente o el consejero delegado, cinco días antes de la reunión, excepto en casos de urgencia para los que será suficiente un aviso con una antelación de dos días.

Las reuniones serán presididas por el consejero delegado.

En el caso de reuniones realizadas mediante servicios de telecomunicaciones, la presidencia la asumirá el consejero elegido por los asistentes.

Para que los acuerdos del comité ejecutivo sean válidos, serán necesarios la presencia y el voto favorable de todos sus miembros.

Se contempla la posibilidad de realizar las reuniones del comité ejecutivo mediante servicios de telecomunicaciones.

En este caso, la reunión se celebrará en el lugar donde se encuentre el presidente de ésta y donde también deberá encontrarse el secretario. Asimismo, todos los participantes deberán poder identificarse y se les deberá permitir que sigan la reunión, intervengan en tiempo real en la discusión de los temas tratados y reciban, envíen o visualicen documentos.

En las reuniones del comité ejecutivo podrá participar el director financiero.

Art. 16° – Director general

El órgano de administración podrá nombrar un director general.

El consejero delegado podrá asumir también el cargo de director general.

Art. 17° – Consejo de vigilancia

El consejo de vigilancia está compuesto por tres síndicos titulares. Además, deberán nombrarse dos síndicos suplentes.

La composición del consejo de vigilancia deberá respetar los requisitos establecidos en el art. 2397 del código civil italiano. Asimismo, para poder ser elegido, el síndico deberá haber ejercido la actividad de síndico durante al menos tres años.

El cargo del síndico abarcará tres ejercicios y mantendrá su vigencia hasta el día de la reunión convocada para la aprobación del estado financiero correspondiente al tercer año de mandato.

Los síndicos no podrán ocupar cargos en órganos distintos de los de control en otras sociedades del Grupo, así como en sociedades en las que FCA Bank S.p.A. posea, incluso de forma indirecta, una participación estratégica de

conformidad con las disposiciones de supervisión del Banco de Italia.

En el caso de no cumplirse los requisitos exigidos por la Ley y los estatutos, se le retirará su condición de síndico.

El nombramiento, la anulación, el cese, la sustitución y la suspensión están regulados por ley.

La remuneración anual que corresponda al síndico durante todo el periodo de duración de su cargo será determinada por la junta en el momento de su nombramiento.

Se contempla la posibilidad de realizar las reuniones del consejo de vigilancia mediante servicios de telecomunicaciones.

En este caso, la reunión se celebrará en el lugar donde se convoque, donde deberá encontrarse al menos un síndico. Asimismo, todos los participantes deberán poder identificarse y se les deberá permitir que sigan la reunión, intervengan en tiempo real en la discusión de los temas tratados y reciban, envíen o visualicen documentos.

Al consejo de vigilancia le corresponden las tareas a que se refiere el primer apartado del art. 2403 del código civil italiano y las normas que regulan la actividad bancaria. A tal efecto, contará con todas las facultades necesarias y útiles, aunque no estén previstas por expresamente la Ley, para asegurar el conocimiento pleno y oportuno de los actos y hechos que pudiesen constituir una irregularidad en la gestión del banco o una violación de las normas que regulan la actividad bancaria.

Art. 18° – Auditoría legal de cuentas

La auditoría legal de cuentas será realizada por una empresa de auditoría inscrita en el registro correspondiente y que cumpla los requisitos legales. La junta, a propuesta motivada del consejo de vigilancia, le confía el encargo por un periodo de nueve ejercicios y, asimismo, determina la retribución que le corresponderá durante todo este periodo y los posibles criterios necesarios para el ajuste de esta retribución durante su actividad.

Art. 19° – Ejercicio social

El ejercicio social finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Art. 20° – Repartición de las ganancias

Las ganancias netas del ejercicio, una vez deducido el 5 % (cinco por ciento), el cual se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social, se repartirán entre los accionistas de forma proporcional a las acciones que posean, salvo que la junta haya decidido un destino diverso para ellas.

Cuando se reúnan las condiciones de ley, los consejeros podrán aprobar el reparto de anticipos sobre dividendos.

Los dividendos que no se hayan cobrado pasados cinco años desde el día en que se hayan vuelto exigibles quedarán a favor de la sociedad.

Art. 21° – Resolución

El derecho de resolución se rige por la Ley, entendiéndose que no tendrán este derecho aquellos accionistas que no hayan participado en la aprobación de las deliberaciones relativas a:

- a) la prórroga del plazo
- b) la introducción o supresión de restricciones a la transmisión de las acciones.

Los términos y las modalidades del ejercicio de derecho de rescisión, los criterios de determinación del valor de las acciones y el procedimiento de liquidación se regirán por la Ley.

Art. 22° – Domicilio de los accionistas

Se entenderá por “domicilio de cada accionista en relación con la sociedad” el que resulte en el Libro Registro de socios.

Art. 23° – Disposiciones generales

Las cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en el presente estatuto, se regirán de conformidad con la legislación aplicable.